



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 JUN 2014	
Recibido.....	16:40.....Hs.
Exp. N°.....	23144.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1°: El Gobierno de la Provincia de Santa Fe otorgará un reconocimiento histórico a todos los soldados Bajo Bandera, Convocados y Movilizados, que durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), que prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio Nacional Argentino, y que en aquel momento tuvieran domicilio en la Provincia.

ARTICULO 2°: Los ciudadanos comprendidos en el artículo primero de la presente ley, deberán acreditar dicha condición con la siguiente documentación: a) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (Ley N° 17.531); o b) Documento Nacional de Identidad (DNI) suscripto por la autoridad militar.-

ARTICULO 3°: El reconocimiento consistirá en la entrega de un Diploma de Honor y una Medalla Conmemorativa. En caso de fallecimiento del titular, tales condecoraciones serán recibidas por sus derechohabientes.-

ARTICULO 4°: La Medalla será de acero; en cuyo anverso lucirá el nombre y apellido del soldado y la leyenda: "2 de Abril — 14 de Junio de 1982"; y en el reverso el Escudo Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 5°: La condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el artículo primero.-

ARTICULO 6°: El Poder Ejecutivo Provincial articulará las medidas conducentes a los efectos del otorgamiento de los beneficios que se deriven de la presente ley.

ARTICULO 7°: Deberá remitirse copia de la presente ley a todas las dependencias de la Administración Pública Provincial y Municipal.-

ARTICULO 8°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROBERTO
VICESRECTOR


URUGUAY



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo mediante Mensaje 4197/2013 vetó el Artículo 6º, del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia y registrado bajo el N° 13.393. Por esto y entendiendo que subsiste el objetivo que dio origen a esa iniciativa, de realizar un reconocimiento moral e histórico a aquellos ciudadanos que permanecieron en el continente durante el conflicto de Malvinas, es que se insiste con la presentación del mismo.

Esos entonces jóvenes conscriptos de todo el país, fueron convocados y movilizados bajo el mando militar, entre el 02 de abril y el 14 de Junio de 1982, como consecuencia del conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la soberanía de las Islas Malvinas y a pesar de no haber sido destinados al Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), fueron afectados a realizar las innumerables tareas que son necesarias en una guerra.-

Dichos soldados conscriptos, si bien permanecieron en el continente, se encontraban bajo el Código de Justicia Militar, a total y absoluta disposición para eventuales traslados y para la realización de acciones indispensables tales como: abastecimiento de municiones, vigilancia de los polvorines y cuarteles, tareas de comunicaciones, artillería, etc., en diferentes puntos del continente, como por ejemplo los polvorines de Bahía Blanca y Córdoba.-

Al respecto, debe considerarse que en el Reglamento del Ejército (RC — 2 -) se define al Teatro de Operaciones, como "Aquel territorio tanto propio como enemigo, necesario para el desarrollo de operaciones militares, en el nivel estratégico operacional"; estando dividido en zona de combate, zona de comunicaciones, zona de seguridad y bases de apoyo; las que indudablemente en el conflicto bélico Argentino-Británico, se extendieron a lo largo de todo nuestro continente.-

Para cada uno de esos conscriptos, existió la posibilidad cierta de ser destinado a combatir en el frente de batalla.-

Las funciones que cumplieron en el continente fueron de vital importancia para las tareas militares llevadas a cabo en las Islas; tanto respecto a la logística como a las tareas de apoyo a las bases militares situadas en el continente.-

El Estado no ha otorgado reconocimiento alguno a estos ciudadanos que participaron activamente de un proceso histórico de la Patria.-

Estos ciudadanos que prestaron servicio en las Fuerzas Armadas durante el conflicto, padecieron los eventuales perjuicios emocionales y psicológicos propios que genera un estado de guerra en los seres humanos.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El reconocimiento de esta ley no es sólo histórico moral, sino también es un reconocimiento del estado de exclusión y abandono social en el que fueron dejados estos ciudadanos luego del conflicto.-

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.